

Universidad Nacional

de

Expte. 12-99-11308.- *Córdoba*

1

República Argentina

VISTO la Ordenanza N° 22/71, que reglamenta la figura de Alumno Vocacional en esta Universidad, así como la Resolución N° 131/84 del H. Consejo Superior que ratifica lo dispuesto por la Ordenanza anterior.

El expediente del rubro, en el que se plantea la situación de los Alumnos Vocacionales Extranjeros.

Lo informado por los Secretarios Académicos de las distintas Facultades y la Escuela Superior de Lenguas y,

CONSIDERANDO:

Que, de la situación planteada en el expediente 12-99-11308, se desprende la necesidad de revisar la reglamentación vigente en la materia.

Que, según lo informado por los Secretarios Académicos, la situación actual de los alumnos vocacionales es compleja, variando según cada Unidad Académica.

Que, la aparición de nuevas circunstancias, hace necesaria la modificación del marco reglamentario, a fin de mantener el espíritu de la figura de Alumno Vocacional en la Universidad Nacional de Córdoba.

Que, en consecuencia, resulta aconsejable el dictado de una nueva Ordenanza que reglamente la temática en cuestión.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1 .- Las distintas Unidades Académicas de la Universidad (Facultades y la Escuela Superior de Lenguas), podrán admitir alumnos vocacionales, para asignaturas de carreras de grado, de acuerdo al régimen establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2 .- Serán considerados alumnos vocacionales, las personas que deseen completar o actualizar conocimiento, inscribiéndose en una materia o grupo de ellas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes.

////



Universidad Nacional

de

Expte. 12-99-11308. Córdoba

2

República Argentina

////

ARTICULO 3 .- Podrán inscribirse en calidad de alumnos vocacionales en las Unidades Académicas mencionadas en el artículo primero:

- a) Los estudiantes universitarios provenientes de Universidades Públicas Nacionales, que acrediten tener aprobada no menos de la tercera parte de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de origen.
- b) Los estudiantes universitarios provenientes de otras Universidades argentinas o extranjeras, en el marco de convenios de cooperación.
- c) Los egresados de Universidades Públicas Nacionales.
- d) Los egresados de otras Universidades o Institutos Superiores, argentinos o extranjeros. En este caso, las Unidades Académicas podrán establecer las tasas de servicio correspondientes.

Los casos no previstos serán resueltos por las Unidades Académicas respectivas.

ARTICULO 4 .- La inscripción por parte de los interesados se efectuará en la Secretaría de la Unidad Académica, en la misma época de inscripción anual obligatoria fijada para los estudiantes regulares. Podrá autorizarse la inscripción fuera de dicha época por los H. Consejos Directivos o por el Rectorado en su caso, cuando las causas determinantes de tal excepción se consideren válidas.

ARTICULO 5 .- La solicitud de inscripción deberá expresar los datos personales del aspirante, la Carrera universitaria que cursa en caso de ser estudiante a la época de formular su solicitud como vocacional, o el título que acredite su condición de egresado universitario. Deberá indicarse también la materia, o grupo de ellas que desea cursar. Si el solicitante fuere estudiante deberá acompañar un certificado de asignaturas aprobadas, y el listado de asignaturas del plan de estudios de la carrera de origen, expedidos por autoridad competente.

ARTICULO 6 .- La admisión de alumnos vocacionales estará sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Cada Unidad Académica según su modalidad, podrá establecer la nómina de las asignaturas susceptibles de admitir alumnos vocacionales, la que podrá no abarcar la totalidad de materias que integran el plan de estudios.
- b) Cada Unidad Académica podrá fijar el número máximo de alumnos vocacionales que admitirá anualmente, de acuerdo con las posibilidades de las Cátedras, en lo que respecta a personal docente, instalaciones y equipos.

////



Universidad Nacional

de

Expte. 12-99-11308. *Córdoba*

3

República Argentina

////

c) Conocimientos y preparación previa necesaria, por parte del aspirante, respecto de cada materia o grupo de materias que desee cursar.

ARTICULO 7 .- Cada Unidad Académica estudiará las solicitudes, y dictaminará de manera fundada, afirmativa o negativamente respecto de cada aspirante y, con intervención de las cátedras respectivas, resolverá en única instancia.

ARTICULO 8 .- Los alumnos vocacionales, una vez admitidos, quedarán asimilados, académicamente, en cuando hace a sus derechos y obligaciones, a los alumnos regulares. Asimismo, se consideran comprendidos por la Resolución H.C.S. N° 5/90.-

ARTICULO 9 .- Las Unidades Académicas, una vez cumplidos los requerimientos de cada curso, otorgarán al estudiante vocacional un certificado en el que conste que ha cursado y aprobado la o las asignaturas de que se trate, y la calificación o calificaciones finales obtenidas. El certificado deberá contener la aclaración de la condición de alumno vocacional de su titular, y la aclaración de que no habilita para el ejercicio de la especialización.

ARTICULO 10.- Las asignaturas aprobadas por los estudiantes vocacionales serán reconocidas, en el caso de que el interesado ingrese como alumno regular en la o las carreras cuyo plan de estudios integra, conforme al régimen de equivalencias vigente al tiempo del ingreso.

ARTICULO 11 .- Derógase la Ordenanza N° 22/71, Resolución H.C.S. N° 131/84 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 12 .- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

190.

[Firma]
Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Firma]
PROF. DR. HUGO C. JORDA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

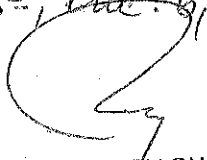
ORDENANZA N°:

05

COR III


III DOBA, 28 de junio de 2000. -

Por resolución n° 262/00 del HCS, se
amplia el art. 3º, inc. b), de la presente. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

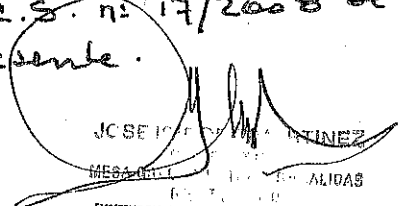
Córdoba, 27 de julio de 2000. -

Por resolución rectoral n° 1146/00,
se aprueba el texto ordenado de la presente y
la Resolución 262/00 del HCS. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

CORDOBA, 17.12.2008. -

Por ORD. H.C.S. n° 17/2008 se
modifica la presente.


JOSE MARÍA MARTÍNEZ
MESA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA